

SUSCRICION EN PALENCIA.

| | |
|------------------------------------|------------|
| Llevado á su domicilio por un año. | 50 reales. |
| Por seis meses. | 30 idem |
| Por tres idem. | 18 idem |
| Por un mes. | 8 idem |

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



FUERA DE LA CAPITAL.

| | |
|-----------------|------------|
| Por un año... | 68 reales. |
| Por medio idem. | 39 idem |
| Por tres meses. | 24 idem |
| Por un mes.. | 12 idem |

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA Nuestra Señora (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ELECCIONES.

LISTAS de los electores que han tomado parte en las de esta provincia para Diputados á Cortes.

Segundo distrito.

CERVERA DE RIO-PISUERGA.

Seccion primera.—Cabeza, Cervera de Rio-pisuerga.

Dia 26.

SEÑORES D. Cipriano Rubio Costo. José Quevedo Llorente. Melchor del Rio. Ignacio Nestar. Ignacio Linazeroso. Toribio de la Fuente. Pedro Cuenca. Pedro Salvador. Pedro Polanco. Valentin Revilla. Braulio Treceño. Gregorio de Celis. Manuel de la Hera. José Bamos. Felix María Gomez Inguanzo. Cesáreo Huidobro. Juan Isla.

Han obtenido votos para Diputado.

D. Julian Gomez Inguanzo, diez y siete. 17

Seccion segunda.—Cabeza, Sotobañado.

SEÑORES D. Eustaquio Martin. Romualdo Hijosa. Alejo Garcia. Narciso Abia. Gerónimo Alonso. Angel Abia. Eugenio Mediavilla. Francisco Conejo. Basilio Garcia. Manuel Gonzalez. Fran-

cisco Franco. Francisco Rodriguez. José Gutierrez. Mateo Herrero. Manuel Perez.

Han obtenido votos para Diputado.

D. Julian Gomez Inguanzo, quince. 15

Tercer distrito.

CARRION.

Seccion primera.—Cabeza, Carrion.

Dia 26.

SEÑORES D. Lucas Merino. Juan Gordo. Santos Antolin. Manuel Moratinos. Juan Gonzalez. Lorenzo Ibañez. Eugenio Miguel. Valentin Bartolomé. Pedro Crespo. Gerónimo Caminero. Gervasio Calderon. Francisco Ibañez. Pablo Mozo. Calisto Moslares. Crispulo Gil. Manuel Perez. Lorenzo Cembrero. Francisco Estalayo. Tomás Alonso. José Fernandez. José Leon Ibarlucea. Gregorio Gonzalez. Pedro Perez. Rafael Santos. Melchor Goadá. Manuel Martinez. Inocencio Garrachon. Miguel Lanchares. Manuel Gomez. Eugenio Valtierra. Gregorio Quijano. José Alonso. Gregorio Merino. Pedro de la Cuesta. Marcelo de la Cuesta. Manuel Lorenzo. Fermin Ramirez. Anselmo Mozo. Valentin Magdaleno. Bernardino Diez. Fermin Gonzalez. Manuel Pastor. José Estébanez. Francisco Prieto Castro. Pedro Cacho.

Han obtenido votos para Diputado.

D. Agustin Esteban Collantes, cuarenta y seis. 46

Seccion segunda.—Cabeza, Astudillo.

SEÑORES D. Clemente Plaza. Juan Gonzalez. Felipe Calvo. Hermenegildo Velasco. Manuel Bustillo. Vicente Abad. Gregorio Asenjo. Pedro Plaza. Fran-

cisco Gonzalez Asenjo. Ramon Duque. Estéban Anaya. Nicolás Gonzalez. Francisco Vidal. Juan Ilera. Gregorio Amor. Pedro Marcos. Estanislao Garcia. Tiburcio Andrés. Manuel Illera. Tomás Pascual. Cecilio Chicote. Santiago Aguado Torres. Sebastian Loyola. Higinio Plaza. José Aguado Duque. Lucas de la Loma. Marcos Ramos. Ramon Aguado. Vicente Sierra. Antonio Abad. Ramon Ortega. Manuel Plaza. Antonio Gonzalez. Antonio Arias. Rafael Perez. Antonio Fernandez. Manuel Martinez. Ignacio Muñoz. Vicente Valbuena. Angel Anaya. José Guerra Santoyo. Agustín Guerra. Santiago Sanchez. Francisco Reol. José Garnica. Mariano Ortega. Toribio Manrique. Antonio Torres.

Han obtenido votos para Diputado.

D. Agustin Esteban Collantes, cuarenta y ocho. 48

Cuarto distrito.

FRECHILLA.

Seccion primera.—Cabeza, Frechilla.

Dia 26.

SEÑORES D. Eulogio Garcia. Pedro Mayorga. Julian Aparicio. Constantino Rojo. Juan Barbán. Joaquin Rojo. Felix Alonso. Bernardo Alonso. José Sanchez. Andrés Alcántara. Venancio Melero. Santiago Ortega. José Morala. Luis Santiago. Alvaro Santiago. Ceferino Gomez. Donato Gomez. Miguel Gomez. Antonio Gomez. Gregorio Martinez. Mariano Ortelano. Gerónimo Mucada. Francisco Ortelano. Vicente Diez. José Ibañez. Tomás Morale. Telesforo Fernandez. Ignacio Carlon. Pedro Giraldo. Juan Serrano. Ambrosio Fernandez Tejerina. Ceferino Lombraña. Angel Aldea. Manuel Hurrutia. José Mijares. Manuel de la Torre. Francisco Fernandez. Justo Castro. Antero Ramos. Antonio Garcia. Juan Antonio de la Torre. Miguel Martinez. Bernardo Tejerina. Valentin

Gutierrez. Felix Espeso. Manuel Conejo. Francisco Agundez. Francisco Castro. José Díez Perez. José Duro. Ildefonso Garcia. José Gonzalez Ortiz. Juan del Rio. José Garcia Rojo. Manuel Blanco. Juan Manuel Zorita. José Martinez Villada. Francisco Morán. Juan Diez. Luis Maudes Quijada. Donato Diez. Vicente Villumbrales. Fernando Merino. Ciriaco Merino. Francisco Lobo. Andrés Garcia Herrero. Benigno Mañueco. Bernardo Velasco. Joaquin Delgado. Santos Diez. Timoteo Calderon. Zacarías Aguado. Luis de Dueñas. Marcelino Fernandez. Marcelino Castro. Andrés Cacharro. José Biguera. Pablo Gomez. Matias Martinez. Eugenio Mazariegos. Blas Garrido. Fructuoso Lopez. Vicente Hermoso. Domingo Helguera. Tomás Terio. Anselmo Fernandez. Alvaro Luengo. José Carnicero. Eujenio de la Iglesia. Agustin Ruiz. Tomás Sanchez Andrés. Vicente Blanco. Matias Capillas. Ramon Palencia. Quintín Diez. Florencio Diez. Anselmo Rojo. Matias Paredes. Antonio Garcia. Anselmo Paredes. Francisco Redondo Garcia. Pedro Arenillas. Santiago Paredes. Gabriel Hurban. Francisco Garcia Diez. Santiago Bartolomé. Gabriel Pascual. Pedro Nogales. Santiago Arenillas. Antonio Arenillas. Sebastian Nogales. Plácido Lopez. Antonio Carriedo. Santiago Vega. Juan Carnicero Genaro Tejerina. Miguel Sevilla. Andrés Tejerina. Ramon Calonje. Gregorio Castellanos. Raimundo Sevilla. Manuel Bartolomé. José Bartolomé. Ignacio Castrillo. Cayetano Calonje. Marcelino Bueno. Miguel Campos. Manuel Andrés. Angel Campos. Pedro Castro Hurban. Alejandro Calonje. Justo de la Torre. Francisco de Vega. Jacinto Calonje. Mariano Moncada. Martín Santa María. Gerónimo Alonso Calonge. Zacarías del Valle. Manuel Pajarro Garcia. Francisco Cano. Matias Garcia. Benito Marcos. Domingo Castro. José Linares Redondo. Florencio Nogales. Claudio Alonso. Ambrosio Escobar. Antonio Carlon. Alejandro Betegon. Ezequiel Paredes. Ramon Arenillas.

Han obtenido votos para Diputado.

D. Bernardo Rodriguez, ciento cincuenta y dos. 152

SEÑORES D. Mario Pajares. Marcelo Reol. Cruz Perez. Leonardo de la Fuente. Francisco Lobete. José Ibañez. José San Martín. Leon Abad. Gregorio Torto. Manuel Reol Redondo. Manuel García Regaliza. Manuel Abad Moro. Francisco Martín Baillo. Raimundo Cabeza. Santiago Sobras Regaliza. Alejo Cabeza. Manuel Torto. Ignacio Juarez. Antonio Reol. Julian Lorenzana. Javier García Torres. Tomás Guzon. Agustín Arenillas. Bernardo Guerra. Francisco Boada Macaron. Ambrosio Cacharro. Antonio Rodríguez Abastas. Andrés García Rodríguez. Atanasio Perez. Gaspar Gonzalez. Santiago Guzon. Santiago Diez. Mariano Gero. Santiago Sobras Cabeza. Manuel Rojo. Miguel García Morrondo. Pedro Trancho Cabeza. Saturnino Guzon. Juan Boada. Manuel García Gastán. Leon Mateo. Nicanor García Gastán. Toribio Redondo. Santiago Buey. Francisco Crespo Vicente Cacharro. Joaquín Gutiérrez Lagunilla. Fernando Doncel Diez. Juan Antolin. José Perez Malánda. Facundo García Regaliza. Feliciano Rodríguez. Benigno Arenillas. Pedro Malánda. Francisco Cisneros. Tomás Morrondo Franco. Pedro Torres. Antonio García Rodríguez. Francisco Pelayo. Natalio Aguayo. Andrés García García. Mariano Marcos. Eugenio Ibañez. Francisco Rebellon. Andrés Gero Sanchez. Tomás Trancho. Dámaso Marcos. Manuel Reol Pelayo. Gaspar Crespo. Teodoro Torres. Manuel Regaliza García. Pascual Torres. Luis Perez Blanco. Tomás Redondo. Benito San Martín. Francisco Javier Diez Boada. Ignacio Saez. Nicolás Trancho. Ignacio Jato Ortega. Agapito Rebellon. Manuel Rodríguez Negrete. Felipe Crespo. Hdefonso Andrés. Felipe Morrondo. Baltasar Cacharro Sahagun. Esteban Gutiérrez. Fermán Reol. Manuel Gonzalez. Santiago Crespo Doncel. Alejandro Pelayo. Francisco Marcos. José Malánda. Joaquín Guzon. Ramon Perez. Vicente de los Bueyes Guzon. Mateo Trancho. Pablo Redondo. Rodrigo Crespo. Nicolás Tejedor. Tomás Cuadrillero. Juan Machuca. Antonio Hernandez. Diego Villaverde. Manuel Castrillo. Felix Redondo. Manuel Alejandri Diez. Francisco Cuevas. Manuel Lucas.

Han obtenido votos para Diputado

D. Bernardo Rodriguez, ciento y nueve. 109

(Gaceta núm. 1,505.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador y el Juez de Hacienda de Burgos, de los cuales resulta: que en 12 de Noviembre de 1854 acudieron al expresado Gobernador José Baños, Gregorio Santa María, Anselmo Arribas y Francisco Agus-

tin, por sí y en nombre de otros vecinos de Pinilla de Trasmonte, en queja de que el Alcalde del mismo pueblo D. Faustino Achutegui les habia exigido, en concepto de contribucion territorial, cantidades mayores que las que les estaban asignadas en los repartos oficiales aprobados, cobrando ademas diferentes cantidades á vecinos no inscritos en aquellos repartos mientras disminuia las cuotas de otros, y multando y amenazando á todo el que le hacia la más leve observacion sobre tales excesos.

Que el Gobernador pasó esta exposicion y otra relativa á abusos en la contribucion de consumos á informe de la Administracion de Rentas del partido, la cual, examinando los recibos y papeletas que acompañaban á la exposicion referida, halló que no se habian recaudado las contribuciones con arreglo al repartimiento aprobado en aquel año; deduciendo de todo su examen, que varios Alcaldes de Pinilla de Trasmonte venian cometiendo abusos del mismo género, y proponiendo que se instruyese el oportuno expediente en averiguacion de las cantidades recaudadas, á fin de acordar, con arreglo á lo que resultase, la formacion de causa contra Achutegui y demas que apareciesen reos ó cómplices:

Que evacuado este informe, el Gobernador mandó que consultase tambien la Administracion de Hacienda pública de la provincia, cuya oficina, despues de examinado el negocio, propuso que se segregase el punto relativo á consumos por corresponder aun á la Administracion su conocimiento, y se remitiese el expediente al Juzgado de Hacienda para que, depurada la verdad, se impusiera á los delinquentes, toda vez que resultasen serlo, el conligno castigo que consideraba tanto mas saludable cuanto que tales defraudaciones, tan gravosas como las contribuciones mismas, suelen ser frecuentes y quedar encubiertas por la ignorancia y temor de los que sufren sus lamentables efectos:

Que el Gobernador conforme con la Administracion principal de la provincia, y hecho el desglose del punto relativo á consumos, remitió el expediente al Juez de Hacienda en 27 del mismo mes; y pocos dias despues, oyen-

do nuevamente á la Administracion, le dirigió otro escrito en que se daban nuevas quejas del Alcalde expresado:

Que el Juez procedió inmediatamente á la formacion de causa, y continuó sin levantar mano en la sustanciacion, pasándole entre tanto el Gobernador dos comunicaciones en 26 de Febrero y 25 de Marzo del siguiente año; la primera para que se sirviera manifestar si se habian confirmado todos ó parte de los extremos que estaban denunciados, y la segunda llamándole la atencion sobre la circunstancia de estar Achutegui desempeñando el cargo de Alcalde, por si creia conveniente solicitar su autorizacion para exonerarle del mismo cargo:

Que á estas comunicaciones contestó el Juez: primero, que se reservaba dar las noticias que se le pedian cuando la causa saliera del estado de sumario en que se encontraba; y segundo, que no resultando hasta la fecha suficientes méritos para imponer al Alcalde de Pinilla de Trasmonte pena afflictiva correccional ó personal de ningun género ni grado, opinaba que no se le podia ni separar ni suspender de su cargo:

Que en 24 del mismo Marzo se dirigió al Gobernador una exposicion suscrita por 43 firmantes, en nombre del Ayuntamiento y vecinos de Pinilla de Trasmonte, quejándose de que por faltas de que dicen serán tal vez responsables todos los pueblos de la provincia *porque la verdad era y habia sido un terrible contrabando*, se hubiera sometido el asunto á los Tribunales de justicia, sin que el Alcalde y Concejales, ya encausados, hubieran sido oidos gubernativamente y consentido la providencia de autorizacion para el proceso, de la cual se alzaban, suplicando que se sirviese reclamar del Juez la suspension y remision de los procedimientos á la Superioridad:

Que el Gobernador el dia 31 pasó esta exposicion á consulta de la Diputacion provincial, y en 20 de Abril siguiente volvió á oficiar al Juez, diciéndole que era necesario que le pidiese su autorizacion para continuar los procedimientos; y que en su consecuencia el Juez oyó al Promotor fiscal, quien habida consideracion, entre otras circunstancias, á que el Gobernador

necesitaba consultar al Consejo provincial para decidir sobre el punto de la autorizacion; propuso que se solicitase:

Y por último, que el Juez acordó remitir al Gobierno de provincia determinados testimonios de la causa, á fin de que declarase que la autorizacion estaba dada desde el momento en que remitió el expediente al Juzgado; pero que el Gobernador, oida la Diputacion en funciones de Consejo provincial, entabló ahora formal requerimiento de inhibicion, invocando el párrafo primero, art. 3.º de mi Real decreto de 4 de Junio de 1847, en el concepto de que aun no estaba resuelta por la Administracion la cuestion previa que la correspondia decidir en el negocio, de lo cual resultó esta competencia:

Visto el párrafo primero, artículo 3.º de mi Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohíbe á los Gefes políticos, hoy Gobernadores, suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto mi Real decreto de 27 de Marzo de 1850, que establece las reglas que han de observarse en los procesos que se formen contra los Gobernadores de las provincias y demas empleados y cuerpos dependientes de estos por hechos ejecutados en el ejercicio de sus funciones administrativas:

Considerando: 1.º Que la cuestion previa que pretende decidir el Gobernador de la provincia de Burgos sobre los excesos de que se trata, invocando para ello el párrafo citado, de mi Real decreto de 1847, debe tenerse ya por resuelta en el presente caso por la misma Autoridad, en el hecho de haber pasado al Juez de Hacienda en 27 de Noviembre de 1854, el expediente gubernativo, despues de darle las formalidades de instruccion que creyó convenientes:

2.º Que, por lo tanto, no hay ya lugar á otra contienda, entre ambas Autoridades sobre este ne-

gocio que lo que proceda para dar cumplimiento á las reglas establecidas en mi Real decreto, tambien citado, de 27 de Marzo de 1850;

Oido el Consejo Real, vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 11 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.»

De Real orden lo digo á V. S. con devolucion del expediente á que esta competencia, se refiere para su inteligencia y demas efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 13 de Febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA de Valladolid.

En la Gaceta número 1,534, correspondiente al dia 18 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

Ministerio de Gracia y Justicia.—De acuerdo con lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 14 del presente mes, publicado en la Gaceta de Madrid del mismo dia, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que por todas las Autoridades y funcionarios asi eclesiásticos como civiles, dependientes de este Ministerio, se guarden y cumplan puntualmente las disposiciones contenidas en el citado Real decreto y en la instrucion de la misma fecha, inserta en la Gaceta de 15 del corriente, para llevar á efecto la formacion del censo general de poblacion en la Peninsula é Islas adyacentes, prestando á las Autoridades encargadas de formarle todos los auxilios, que reclame este servicio. Madrid 17 de Marzo de 1857.—Seijas.»

Y la Sala de Gobierno de esta Audiencia en vista de la preinserta Real orden, ha acordado su cumplimiento; y que para que le tenga por los Jueces de primera instancia del Territorio de la misma, se circule en los Boletines oficiales de las provincias comprendidas en él.

Así resulta de los originales á que me remito, Valladolid 26 de

Marzo de 1857.—Como Secretario de la Sala de Gobierno, Blas María Alonso Rodriguez.

En la Gaceta núm. 1536 correspondiente al dia 20 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Con fecha 13 del presente se ha dirigido de Real orden á este Ministerio por el de la Gobernacion del Reino la comunicacion que sigue.—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente.—Ilmo. Sr.: Atendiendo á que los cargos de Jueces de paz son gratuitos y á que desempeñan funciones públicas como empleados del orden judicial, la Reina (q. D. g.) se ha dignado conceder á dichos funcionarios el uso de sellos oficiales para su correspondencia de oficio, con sujecion á lo establecido en el Real decreto de diez y seis de Marzo de 1854.—Enterada S. M. ha tenido á bien mandar se participe á V. S. como lo ejecuto de Real orden á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1857.—Seijas.»

Y la Sala de Gobierno de esta Audiencia en vista de la preinserta Real orden ha acordado su cumplimiento y que para que le tenga por los Jueces de primera instancia y de paz del territorio de la misma, se circule en los Boletines oficiales de las provincias comprendidas en él.

Así resulta de los originales, á que me remito. Valladolid 26 de Marzo de 1857.—Como Secretario de la Sala de Gobierno, Blas M.^a Alonso Rodriguez.

ADMINISTRACION principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

A los Ayuntamientos de la provincia.

Habiendo observado la inexactitud de muchas matrículas en la reduccion del premio de cobranza y su formacion al fijarle á las cuotas de las respectivas industrias por el quebrado de céntimos, á fin de facilitar á los Ayuntamientos de la provincia una contabilidad mas sencilla, es necesario lo verifiquen del seis por ciento por dicho concepto, para el pro

sente año, en conformidad con lo que previene el art. 3.º en su regla 4.ª del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, suspendiendo de comprender en ellas ningun recargo por advitrios provincial ni municipal, hasta que la Excmo. Diputacion determine sobre el último, lo que estime conveniente. Con este motivo ruego á los Sres. Alcaldes, la pronta remision de dichos documentos y listas cobratorias á esta Administracion para su exámen y aprobacion en razon de lo abanzado del tiempo á la proximidad de la recaudacion del segundo trimestre. Palencia 24 Marzo de 1857.—El Administrador, Leonardo Fuentes Espina.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 18 de Febrero último, recibido en esta Universidad, el 12 del corriente Marzo, me remite el siguiente anuncio.

»Por acuerdo de la Superioridad se suspende el concurso anunciado en la Gaceta de 22 de Enero último, para la provision de la cátedra de Fitografía y Geografía botánica, establecida en la facultad de Filosofia de la Universidad central, por Real decreto de 7 del mismo mes. Madrid 18 de Febrero de 1857.»

Y se publica en los Boletines Oficiales de las Provincias de este distrito, y en los estrados de esta Universidad á los efectos convenientes. Valladolid 14 de Marzo de 1857.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 17 de Febrero último recibido en esta Universidad el 12 del corriente Marzo, me remite el siguiente anuncio.

«Están vacantes dos plazas de dibujantes científicos, creadas en el Museo de ciencias naturales de Madrid por Real decreto de 7 de Enero último, dotadas una con ocho mil reales y otra con seis mil, las cuales se proveerán por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 181 del reglamento de estudios.

Para ser admitido á las oposiciones se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 20 años de edad.

3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Tener la primera enseñanza elemental completa.

Los ejercicios consistirán:

1.º En dibujar del modelo vivo con dos lápices una figura humana en el término de cuatro horas.

2.º En bosquejar á la aguada un paisaje en el mismo tiempo de cuatro horas.

3.º En copiar un dibujo tipográfico á la pluma, y otro á la aguada, dándose tres dias de término para cada uno de estos trabajos.

4.º En copiar del natural á la aguada un animal vertebrado, otro invertebrado y una planta en el término de ocho dias.

Los ejercicios para la oposicion á las dos plazas, se verificarán al propio tiempo, haciendo el Tribunal propuesta separada para cada una de ellas.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes y la relacion documentada de sus méritos en el término de dos meses, contados desde el dia de la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid. Madrid 17 de Febrero de 1857.»

Y se publica en los estrados de esta Universidad y Boletines de este distrito Universitario á los efectos convenientes. Valladolid 14 de Marzo de 1857.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

D. Pedro Alcántara Valenciano, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente, primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Antonio Saldon Martin, natural que se dice ser de Alba del Rio-celda, provincia de Teruel, y residente que ha estado en Cevico de la Torre, uno de los pueblos de este partido, de oficio esquilador, de edad de veinte y cinco años; para que en el término improrrogable de nueve dias, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con objeto de evacuar cierta diligencia acordada en la causa pendiente á testimonio del mismo, contra Manuel Sanchez y Pedro Asensio, domiciliados en dicho Cevico, sobre lesiones al Saldon en la noche del once de Noviembre último; pues que de no presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar. Baltanás diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete.—Pedro Alcántara Valenciano.—Por su mandado.

COMISION SUPERIOR
de Instruccion primaria de
Palencia.

Obras aprobadas por S. M. para que
puedan servir de texto en las escuelas
de instruccion primaria.

(Continuacion.)

Lecciones prácticas de elocuencia castellana para la lectura: impreso en 1839, su autor D. Estéban Paluzie y Cantalocellas.

Coleccion de trozos escogidos de los mejores hablistas castellanos, en prosa y verso, formada para la casa educacion de la calle de San Mateo de esta córte para la lectura: impreso en 1846, su autor D. Alberto Lista.

Nuevo silabario arreglado al método de Palomares: impreso en 1853, su autor D. Nicolas M. Jimenez.

Primera y segunda parte del método teórico-práctico de enseñar á leer: impreso en 1849-50, su autor D. José Domenech y Circuns.

El instructor de los niños, tercera edicion: impreso en 1852, su autor id.

La estrella de la juventud española sobre historia: impresa en Barcelona en 1851, su autor D. Leon Nel y Zamora.

Manual silábico ó sea enseñanza práctica de la lectura, por D. Juan Ramos Perez y Martinez: editor D. José María Magallon, tercera edicion, impresa en Zaragoza, 1849.

Cartilla ó silabario, por Doña Ana de Cabrerizo: editor D. Mariano de Cabrerizo, impreso en Valencia, 1854.

Alfabeto religioso ó caton cristiano, por id. id. id.

Juanito, obra elemental de educacion, por L. A. Parravicini, traducida y arreglada por D. Genaro del Valle: editor D. José Gonzalez: impreso en Madrid 1853.

Tratado de urbanidad y buena educacion, por id., id., idem.

Guia de señoritas en el gran mundo, por D. José Manjarrés, editor D. Tomás Gorchs: impreso en Barcelona, 1854.

Nuevo silabario en coleccion de carteles, por D. Francisco Ruiz Morote, editor D. Francisco Hernandez: impreso en Madrid, 1852.

Educacion primaria ó instruccion que da un padre á sus hijos, por D. Nicolás de Roda: editor D. S. Compagni.

La perla de la niñez, por D. Valentin María Mediero, editor Repulles: impreso en Madrid, 1854.

Lecciones de lectura para los niños, por D. Jose Ignacio Moragues, editor D. F. de P. Torrens: impreso en Palmas 1853.

El Ortólogo ó sea método teórico-práctico elemental de lectura, por Don Antonio Gascon Soriano, editor D. José Vazquez Martinez: impreso en Madrid, 1851.

El Preceptor de los niños, por Don Andrés Carnicer: editor D. Agustin Gaspar: segunda edicion, impreso en Barcelona, 1853.

Elementos y ejercicios de lectura, por D. Miguel Arellana, editor D. Manuel Bosch: impreso en Cádiz, 1846.

Espejo de las niñas, por D. Genaro del Valle, editor D. José Gonzalez: impreso en Madrid, 1854.

Opúsculo acerca de la urbanidad, por D. Jacinto Salvá, editores los Sres. Pazos y Antumez: impreso en Pontevedra, 1854.

Máximas de buena educacion, por D. Pascual Aguado, impreso en Madrid, 1853.

Silabario ó primeros ejercicios de lectura, por D. Francisco Merino Ballesteros, editor D. Eusebio Aguado: impreso en Madrid, 1853.

Fábulas, cuentos y epigramas morales, por D. Francisco Garcés de Marcella, Baron de Andilla: impreso en Madrid, 1853.

Diálogo sobre los puntos mas importantes de la Doctrina cristiana, por Don Crisanto Escudero, cura párroco de la villa de San Clemente: impreso en 1853.

Nociones de literatura española, por D. Domingo Deniz: impreso en Madrid, 1853.

El tio Pedro ó el sábio de la aldea, traducido por D. José Poveda y Escribano: impreso en Madrid, 1853.

La señorita instruida ó sea Manual del bello sexo, por Doña Felipa Máxima de Cabeza: impreso en Madrid, 1854.

Recreo de la infancia, coleccion de juegos para niños de ámbos sexos, por D. Fausto Lopez Villabril: impreso en Madrid, 1855.

La ciencia de la mujer al alcance de las niñas, por D. F. de A. P. y D. Mariano Carderera: impreso en Madrid, 1855.

Nueva escuela de instruccion primaria elemental y superior, por D. Lorenzo de Alemany: impreso en Valladolid, 1855.

El precioso caton, por D. Romualdo Alvarez Magallon: impreso en Zaragoza, 1855.

Cartilla progresiva para enseñar á leer con la mayor facilidad y prontitud sin necesidad de Caton, por D. Vicente Pujals de la Bastida: impreso en Madrid, 1855.

El nuevo Juanito, por L. A. Parravicini, traducido, corregido y adicionado por D. Salvador Costanzo: impreso en Madrid. 1854.

Doctrina de Salomon, por D. Gerónimo Moran: impreso en Valladolid, 1849.

Enseñanza de la lectura, primera y segunda parte, por D. Lope Alonso Barahona: impreso en Madrid. 1855.

Coleccion de cuadernos autografiados, por D. José Gonzalez: Madrid, 1855.

Práctica de lectura, por D. Manuel Gonzalez de la Puente: impreso en Burgos, 1855.

Lecciones preliminares para el estudio de las ciencias, por D. Santiago Vicente Garcia: impresa en Madrid, 1855.

La antorcha de la juventud, por Don Luciano de Lara y Pazos: impreso en Madrid, 1856.

Guia de la juventud, por D. Luis de Aguilar Amat y Berjes: impresa en Madrid, 1856.

El camino de la virtud, por D. José Perez y Peña, impreso en Pamplona, 1856.

El Amigo de la juventud ó máximas religiosas y morales, por D. José Hermosilla: impreso en Pamplona, 1855.

Hirlanda, Condesa de Breñaña, por por el canónigo Schemid, traducida por D. Fernando Bertran de Lis: impresa en Valencia, 1849.

Biblioteca de los niños, por D. Rafael Sanchez Cumplido y D. Antonio Valcárcel: impresa en Madrid, 1855.

La estrella de las niñas, por Doña María Berdejo y Duran: impresa en Madrid, 1854.

Lecciones instructivas sobre la historia y la geografia, por D. Tomas Iriarte, ampliadas por D. Mariano Huerta: impreso en Madrid, 1856.

Coleccion de fábulas morales, por D. Pascual Fernandez Baeza.

(Se continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

Uno de los deberes que con preferencia deben llamar la atencion de los Ayuntamientos de los pueblos, á quienes fueron vendidas las fincas de Propios, en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855, es la liquidacion de la cantidad que corresponde á los mismos Ayuntamientos por el 8 por 100, y la del 4 por 100 de intereses que el Tesoro debe satisfacer anualmente desde el dia que los compradores entregaron los primeros plazos, asi como tambien lo que deberán percibir por los catorce restantes. Estas liquidaciones son de absoluta necesidad para los Ayuntamientos por muchos conceptos, y principalmente por que les proporcionan medios con que poder ocurrir á las precisas atenciones de los mismos pueblos; y en este supuesto se ha dedicado asiduamente á formarlas D. Pedro Romero H. Agente de negocios en esta ciudad; cuyo trabajo ha sido considerado por las personas más competentes y entendidas en el asunto, como de grande mérito por su claridad, exactitud y buen método. Los Ayuntamientos que quieran adquirir sus respectivas liquidaciones, las hallarán de venta en casa de dicho D. P. R. H. calle del arbol del Paraíso, número 26. y su precio será convencional, pues está en relacion con el número de quiones ó fincas que á cada pueblo se hayan vendido.

AVISO

á los Fabricantes de harinas, Maquinistas, Zapateros y Guarnicioneros.

Se ha recibido un gran surtido de Silleros, correones, oja, coyunda ensebada para toda clase de artefactos, asi como de todas las demas clases de géneros curtidos, lo que se cede á precios de fábrica, calle Mayor, núm. 256, próximo á las puertas de Mercado en Palencia. 1—6

Se vende una Escribanía del Número de la ciudad de Valladolid, que pertenece á D. Manuel Bello Bayon, que en la actualidad la desempeña y al que podrán dirigirse los que deseen adquirirla.

En el coto de S. Salvador del Moral, se arrienda una huerta de 2 obradas, con agua al pié constante, y tambien se vende una corta de fresno en Villandran-

do, á las personas que conviniere pueden tratar con el guarda.

VENTA DE CEBADA.

En esta ciudad en la casa que llaman del Bolo, detras de la Catedral y junto á la panera del mismo nombre, se halla de venta una partida de cebada al precio de 40 rs. fanega.

IMPORTANTE PARA EL PUBLICO.

REAL ORDEN DE S. M. C. LA REINA DE ESPAÑA.

La esperiencia acredita mas y mas cada dia la eficacia curativa de estos admirables medicamentos. Ya en mas de una ocasion el público de nuestro pais ha podido leer los efectos sorprendentes producidos por el uso de estos específicos contra enfermedades y males graves y arraigados, muchos de los cuales habian sido declarados incurables por los facultativos. Estas curas estan atestiguadas por certificaciones de los mismos interesados.

La prensa al ver tan benéficos resultados no ha podido negarse á pagar un tributo de admiracion y de gratitud al inventor de estos medicamentos, y los periódicos de todos los paises dedican frecuentes artículos á encomiar y recomendar su uso.

Los facultativos y las corporaciones científicas los han declarado los mas eficaces, los mas generales y los mas inofensivos de todos los específicos hasta ahora inventados por la facultad.

Los gobiernos por su parte les otorgan nuevos y mayores privilegios cada vez á fin de facilitar su adquisicion á todos sus subordinados.

A continuacion insertamos una nueva Real orden recientemente espedita por S. M. la Reina de España, permitiendo la introduccion y venta de las Pildoras y del Unguento Holloway en las Islas de Cuba y Puerto Rico. El uso de estos medicamentos por espacio de cuatro años en la Peninsula los ha levantado al extraordinario crédito de que gozan y la Reina ha creído deber hacer estensivo el beneficio de su uso á las colonias americanas. Repetidas peticiones habian dirigido ya los habitantes de estas Islas para que el privilegio concedido á la Peninsula en 1852 se hiciera estensivo á las colonias para cuyos climas los medicamentos Holloway eran mas especialmente útiles. S. M. la Reina aconsejada por sus Ministros y habiendo oido á las corporaciones facultativas ha accedido á estas representaciones expidiendo la Real orden que se necesitaba y esta disposicion ha sido transmitida á los gobiernos de Cuba y Puerto Rico para que aquellas colonias gocen de las mismas ventajas de que la Peninsula goza por el uso de estos prodigiosos medicamentos.

He aquí el documento citado.

PRIMERA SECRETARIA DE ESTADO.

DIRECCION COMERCIAL.

Señor Ministro de Estado=Madrid 7 de Enero de 1857=Exmo. Señor—El Señor Ministro de Estado y Ultramar dice con esta fecha al Gobernador Superintendente de la Isla de Cuba lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar la introduccion en las Islas de Cuba y Puerto Rico de las Pildoras y Unguento, que llevan el nombre de su inventor y propietario Don Tomas Holloway, disponiendo en su consecuencia que aquellos productos se despachen con arreglo á las partidas 2380—2381 y 2382 del Arancel de la Isla de Cuba, en las Aduanas de la misma, y en las de Puerto Rico, con arreglo á las partidas 2880—2881—2882—2883—2884 y 2885 de su Arancel, sobre el avalúo que en cada una de ambas Islas se practicará, y regirá desde luego, sin perjuicio de la aprobacion de S. M. á que V. E. cuidará de someterlo—De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. E. en respuesta á su comunicacion de 10 de Setiembre último—Dios guarde etc.—(firmado) El Director general.

Isidro Diaz de Argüelles.—Es copia conforme.

Redaccion del Boletin oficial.
Imprenta de José María Herran.
Calle mayor principal núm. 114.